

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutual, admitiéndose solo salido en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular prevalece el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 21 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Julio de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio próximo pasado, acordó señalar para celebrar las del mes actual, los días 1, 11, 12, 14, 15, 25, 26, 28 y 29, á las once de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 2 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Siendo varios los Inspectores provinciales de Sanidad que tienen desatendido por completo el servicio de estadística de vacunación y revacunación, puesto que no remiten á este Centro los datos mensuales co-

respondientes, se servirá V. S. llamar la atención al de esa provincia para que cumplimente este servicio en el plazo y forma dispuesto; debiendo hacerle presente al propio tiempo que en aquellas Escuelas oficiales que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se debe permitir el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que según la disposición 2.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1909, deben facilitar de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los ingresados en el mes anterior, expresando en las casillas correspondientes los pormenores que se interesan, y nunca deben consignar el número total de alumnos existentes en el Establecimiento que se hayan vacunado, puesto que han sido incluidos en los datos estadísticos de los meses anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 29 de Junio de 1913)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARTES

Subsecretaría

Construcciones civiles

Señalada para el día 21 de Julio próximo la subasta de las obras que se detallan á continuación, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 15 de Julio próximo, procediendo al día siguiente

te, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en la Instrucción para subastas aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1913.—El Subsecretario, *Armiñán.*

Sr. Gobernador civil de León.

Servicio que se subasta el día 21 de Julio de 1913

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: construcción y colocación de persianas en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.—Presupuesto: 17.434,18 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 550 pesetas.

MINAS

ANUNCIOS

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura, donde deben recogerlos los interesados, los títulos de propiedad de minas otorgados con fecha 12 de Junio último por el señor Gobernador.

León 2 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra.*

Se hace saber á D. Eduardo Fernández Quirós, vecino de Piedrafita de Babia, que debe presentar en esta Jefatura el título de propiedad de la mina «Aurora» (n.º 5.805) para hacer en él la anotación correspon-

diente á la reducción del número de pertenencias.

León 2 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*

Se hace saber á D. Tomás Sierra Castillo, vecino de Arcentales (Vizcaya), que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy no admitir el registro de la mina de hierro nombrada «Avelina» en término de Vega de Perros, por no ajustarse al su designación á las proscricciones reglamentarias.

León 3 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden de 27 de Junio próximo pasado, se dispone que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 5 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos; y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará en 31 de Julio próximo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

León 1.º de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil.*

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN
CUENTAS PROVINCIALES DE 1911

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de 27 del corriente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las Cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1911.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta a continuación la Cuenta de Caudales del referido año.

León á 28 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, *Félix Argüello*.—
P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

AÑO DE 1911

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911, y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	PESETAS
(1) Son Cargo seiscentas doce mil ochocientos veintiocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas seis <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los ochocientos noventa y nueve <i>Cargamentos</i> que también se acompañan.....	612.828 45
DATA	
Son Data quinientas setenta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas y veintinueve céntimos, pagados en todo el período de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las veintisiete <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos cuatrocientos noventa y cinco <i>Libramientos</i>	573.285 29
Saldo ó existencia de esta cuenta, treinta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas y dieciséis céntimos.....	39.543 16
TOTAL IGUAL.....	612.828 45

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1911		
	Correspondientes al año de 1911	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
1 Rentas.—Rel. núm. 1.....	22.908 36	828 50	23.736 86
2 Portazgos y barcajes.—Rel. núm. 2.....	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	» »	» »	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	476.290 67	74.926 69	551.217 36
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	7.777 90	53 30	7.831 20
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	2.791 46	» »	2.791 46
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	1.361 28	» »	1.361 28
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	» »	» »	» »
11 Resultas.—Rel. núm. 11.....	» »	24.576 54	24.576 54
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	» »	» »	» »
15 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	1.513 75	» »	1.513 75
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	» »	» »	» »
CARGO.....	512.443 42	100.385 05	612.828 45

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

PAGOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1911		
	Correspondientes al año de 1911	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	51.724 35	1.920 »	53.644 35
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	20.929 05	945 53	21.872 65
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	10.925 62	1.129 80	12.055 42
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	46.106 74	» »	46.106 74
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	58.942 77	» »	58.942 77
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	211.138 82	113.650 49	324.789 31
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	16.058 72	72 30	16.131 02
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	11.094 36	» »	11.094 36
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	5.451 12	173 90	5.605 02
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	701 21	» »	701 21
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	22.542 48	» »	22.542 48
13 Resultas.—Rel. núm. 13.....	» »	» »	» »
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14.....	» »	» »	» »
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	» »	» »	» »
DATA.....	455.595 22	117.890 07	573.285 29

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1911		
		Correspondientes al año de 1911	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
CAPÍTULO PRIMERO				
<i>Rentas</i>				
1.º	Rentas y Censos de propiedades.....	22.908 36	828 50	23.736 86
		22.908 36	828 50	23.736 86
CAPÍTULO IV				
<i>Repartimiento provincial</i>				
Único	Repartimiento provincial.....	476.290 67	74.926 69	551.217 36
		476.290 67	74.926 69	551.217 36
CAPÍTULO VI				
<i>Beneficencia</i>				
Único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	7.777 90	53 30	7.831 20
		7.777 90	53 30	7.831 20
CAPÍTULO VII				
<i>Ingresos extraordinarios</i>				
Único	Ingresos extraordinarios.....	2.791 46	» »	2.791 46
		2.791 46	» »	2.791 46
CAPÍTULO VIII				
<i>Arbitrios especiales</i>				
Único	Arbitrios especiales.....	1.361 28	» »	1.361 28
		1.361 28	» »	1.361 28

Artículos	INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1911			Artículos	GASTOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1911		
		Correspondientes al año de 1911	Correspondientes a años anteriores	TOTAL			Correspondientes al año de 1911	Correspondientes a años anteriores	TOTAL
	CAPÍTULO XI								
	<i>Resultas</i>								
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1910.....	» »	24.576 54	24.576 54	2.º	Institutos.....			
		» »	24.576 54	24.576 54	3.º	Escuelas Normales.....	48.492 77	» »	48.492 77
					4.º	Inspección de Escuelas.....	» »	» »	» »
					5.º	Academia de Bellas Artes.....	» »	» »	» »
					6.º	Biblioteca.....	2.650 »	» »	2.650 »
							58.942 77	» »	58.942 77
	CAPÍTULO XIII					CAPÍTULO VI			
	<i>Reintegros</i>					<i>Beneficencia</i>			
Único	Reintegros de pagos indebid.....	1.313 75	» »	1.313 75	1.º	Atenciones generales.....	21.587 35	20.642 50	42.229 85
		1.313 75	» »	1.313 75	2.º	Hospitales.....	35.153 20	28.063 50	61.216 70
					3.º	Casas de Misericordia.....	10.206 »	1.052 »	11.258 »
					4.º	Casas de Expósitos.....	139.738 46	63.912 49	205.650 95
					5.º	Casas de Maternidad.....	6.453 81	» »	6.453 81
							211.138 82	113.650 49	324.789 31
	GASTOS					CAPÍTULO VII			
	CAPÍTULO PRIMERO					<i>Corrección pública</i>			
	<i>Administración provincial</i>				1.º	Cárceles.....	16.058 72	72 30	16.131 02
1.º	Gastos de la Diputación.....	41.183 83	1.920 »	43.073 85			16.058 72	72 30	16.131 02
2.º	Archivo y material de oficinas.....	7.970 50	» »	7.970 50					
3.º	Comisiones especiales.....	1.600 »	» »	1.600 »					
4.º	Arquitectos.....	1.000 »	» »	1.000 »					
		51.724 53	1.920 »	55.644 53					
	CAPÍTULO II					CAPÍTULO VIII			
	<i>Servicios generales</i>				Único	<i>Imprevistos</i>			
1.º	Quintas.....	6.633 40	» »	6.633 40		Imprevistos.....	11.094 36	» »	11.094 36
2.º	Begajes.....	81 85	118 58	200 43			11.094 36	» »	11.094 36
3.º	BOLETÍN OFICIAL.....	8.000 »	» »	8.000 »					
4.º	Elecciones.....	3.653 80	» »	3.653 80					
5.º	Calamidades.....	2.560 »	825 »	3.385 »					
		20.929 05	943 58	21.872 63					
	CAPÍTULO III					CAPÍTULO X			
	<i>Obras obligatorias</i>					<i>Carreteras</i>			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	8.746 65	1.129 80	9.876 45	1.º	Subvención de carreteras.....	» »	» »	» »
2.º	Travesía de carreteras.....	» »	» »	» »	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	5.431 12	173 90	5.605 02
3.º	Cárcel modelo.....	» »	» »	» »			5.431 12	173 90	5.605 02
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	2.178 97	» »	2.178 97					
		10.925 62	1.129 80	12.055 42					
	CAPÍTULO IV					CAPÍTULO XI			
	<i>Cargas</i>					<i>Obras diversas</i>			
1.º	Contribuciones y seguros.....	900 »	» »	900 »	Único	Obras diversas.....	701 21	» »	701 21
2.º	Pensiones.....	4.655 99	» »	4.655 99			701 21	» »	701 21
3.º	Empréstitos.....	» »	» »	» »					
4.º	Contratos.....	» »	» »	» »					
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	40.550 75	» »	40.550 75					
		46.106 74	» »	46.106 74					
	CAPÍTULO V					CAPÍTULO XII			
	<i>Instrucción pública</i>					<i>Otros gastos</i>			
1.º	Junta provincial.....	7.800 »	» »	7.800 »	Único	Otros gastos.....	22.342 48	» »	22.342 48
							22.342 48	» »	22.342 48

De forma, que importando el Cargo seiscientos doce mil ochocientos veintiocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, y la Data quinientas setenta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas veintinueve céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de treinta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas dieciséis céntimos.

León 20 de Enero de 1912.—El Depositario, por defunción de mi hermano D. Felipe Gómez, Alfredo Gómez.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justifi-

cación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al año de 1911, á que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *M. Alonso*.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en el recurso especial contencioso á que se refieren, es como sigue:

«*Encabezamiento*.—Sentencia núm. 67; del Registro, folio 335.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 24 de Junio de 1913; en el recurso especial contencioso promovido ante esta Sala por don Ricardo Fallarés Berjón, Abogado; D. Ambrosio Fernández Llamazares, Banquero; D. Cipriano Puente Fernández, Comerciante; D. Fernando Morán Díez, Comerciante; D. Sebastián López Ugidos, D. Liborio Hcyos Fernández, industrial; D. Tomás Campo Ugidos, Comerciante, y D. Martín Castaño Unzué, vecinos todos de León, sobre revocación del acuerdo de 7 de Mayo último, que declaró compatibles el ejercicio del cargo de Diputado provincial con el de Médico titular y de la Penitenciaría, que desempeñan los Sres. D. Isaac Balbuena Irlarte y D. José Arizaga García;

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso, por tratarse de la incompatibilidad de los Diputados admitidos, cuyo conocimiento en alzada corresponde al Gobierno, declarando las costas de oficio, y mandamos que se devuelva el expediente, con certificación de la presente, á la Diputación provincial de León, notificándose previamente esta resolución en los estrados del Tribunal, y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de dicho León.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en los estrados del Tribunal.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 25 de Junio de 1913.—Fulgencio Palencia.

JUZGADOS

Cédulas de citación

Molero Huerga (Fidel), domiciliado

últimamente en Altóbar de la Encienda, comparecerá el día 9 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por lesiones instruida por el Juzgado de La Bañeza contra Eugenio Balcón Paramio.

La Bañeza 2 de Julio de 1913.—El Secretario, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Alonso Alvarez (Bernardino), domiciliado últimamente en Rivas de la Valduerna, comparecerá el día 7 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir á las sesiones de juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, instruida por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, contra Juan Villadangos y José Santos.

La Bañeza 1.º de Julio de 1913.—El Secretario, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Brasa (Benito), domiciliado últimamente en Rivas de la Valduerna, comparecerá el día 7 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por disparo y lesiones, instruida por el Juzgado de La Bañeza, contra Juan Villadangos y José Santos.

La Bañeza 1.º de Julio de 1913.—El Secretario, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Fraille Pérez (José), domiciliado últimamente en Rivas de la Valduerna, comparecerá el día 7 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León para asistir á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por disparo y lesiones, instruida por el Juzgado de La Bañeza, contra Juan Villadangos y José Santos.

La Bañeza 1.º de Julio de 1913.—El Secretario, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Martínez Rojo (José), domiciliado últimamente en Rivas de la Valduerna, comparecerá el día 7 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León para asistir á las sesiones del juicio oral

señalado para dicho día y hora en causa por disparo y lesiones, instruida por el Juzgado de La Bañeza, contra Juan Villadangos y José Santos.

La Bañeza 1.º de Julio de 1913.—El Secretario, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Cédula de citación

En demanda presentada en este Juzgado por Ricardo Villafaña y Lorenzo Balbuena, vecinos de Navatejera, en concepto de testamentarios y albaceas de Claudio Villafaña, que fué de la misma vecindad, contra Fausto Blanco, y su esposa Froilena Pérez, vecinos del propio Navatejera, aquí hoy en ignorado paradero, para que dejen á su disposición una casa que el Fausto vendió al Claudio por escritura pública, recayó providencia señalando para la celebración del juicio verbal civil, el día quince del próximo mes de Julio, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Villanueva del Arbol; y á fin de que sirva de notificación al Fausto Blanco, expido la presente cédula de citación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de dicho demandado y comparezca en el referido día á contestar á la demanda; bajo apercibimiento de que de no comparecer por sí ó persona que le represente, le parará el perjuicio consiguiente, y será declarado rebelde.

Villaquilambre treinta de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Cayo Escapa.—V.º B.º: El Juez, Segundán Llamas.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia*.—En Trabadelo, á diecinueve de Junio de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Nicasio Santín Carballo, Juez, y D. Gabriel González Gironde y D. Pedro Gómez Núñez, Adjuntos: habiendo visto y oído el precedente juicio verbal, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Lago Gómez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado, Blas López y López, también mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Villafleite, término municipal de Bal-

boa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas, con costas;

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos en su rebeldía, al demandado Blas López, á que en término de quinto día satisfaga al demandante D. Manuel Lago Gómez, la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas, y á los gastos y costas de este juicio.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Santín.—Gabriel González.—Pedro Gómez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Trabadelo á veinte de Junio de mil novecientos trece.—Nicasio Santín. Ante mí, Apolinar Gómez.

Juzgado municipal de Fresnedo

Vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian por término de quince días, para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas para su provisión, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Fresnedo 20 de Junio de 1913.—El Juez municipal suplente, en funciones, Gaspar Arroyo.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de riegos de Veguellina

Este Sindicato convoca á junta general ordinaria, á todos los partícipes del mismo, para el día 13 del actual, y hora de las once, en el local de costumbre, con objeto de proceder al examen, discusión, y en su caso aprobación, de las cuentas formadas por el mismo, correspondientes al año próximo pasado de 1912.

Veguellina 1.º de Julio de 1913.—El Presidente, Ignacio Ortíz.

LEÓN: 1913

Imp. de la Diputación provincial.